

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

**Proceso** Ejecutivo para la efectividad de la garantía real  
(cuaderno principal)  
**Rad. Nro.** 11001400302420190059200

En atención al avalúo catastral aportado por el apoderado de la parte demandante<sup>1</sup> respecto del inmueble trabado en el presente asunto, el mismo no se tiene en cuenta como quiera que resulta pre temporáneo, ya que conforme a lo establecido en el numeral 1° del artículo 444 del C.G.P., aquel podrá ser presentado por cualquiera de las partes dentro de los 20 días siguientes a la ejecutoría de la sentencia o auto que ordena seguir adelante la ejecución; decisión que en el presente asunto aún no ha sido proferida.

De otro lado, teniendo en cuenta que en el presente asunto, el próximo 23 de agosto se vencería en la fecha el término de que trata el art. 121 del C. G. del P. para dictar la sentencia de primera instancia y que por auto de la fecha proferido en la segunda demanda acumulada, se corre traslado de las excepciones de mérito, en uso de las facultades contenidas en el inciso 5 del art. 121 del Código General del Proceso, se PRORROGA por el término de seis (6) meses, contados a partir del 23 de agosto de 2022 el tiempo para dictar la sentencia que en derecho corresponda dentro del presente proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**  
**(2)**

C.C.R.

---

<sup>1</sup> Doc. 025 "AportaAvaluoCatastral.03.11.05.pdf" cdno. 1 expd. digit.